



NUE 126-A-2020

Martínez Martínez contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil veinte.

I. Mediante auto de las diez horas con cuarenta minutos del 16 de septiembre de 2020, se previno a **Lilian Angélica Martínez Martínez**, con base al artículo 125 numeral 3) de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y 84 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), para que subsanara las deficiencias advertidas en el escrito de apelación remitido, en tanto se le solicitó presentar un escrito debidamente firmado en el que detallara claramente: i) los puntos petitorios que solicita a este instituto, ii) los motivos de inconformidad en los que sustenta su apelación, que si bien es cierto el escrito de apelación cumple con las formalidades exigidas para ser admitido, no se logra determinar la pretensión contenida en el correo electrónico que fue remitido a este instituto, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para aclarar dichas circunstancias, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

En ese orden, el citado auto fue notificado vía electrónica el 8 de octubre de 2020, entendiéndose notificado el 9 del mismo mes y año, teniendo un plazo máximo para subsanar dicha prevención el día 16 de los corrientes. En este sentido, el día 9 de octubre del corriente año, **Lilian Angélica Martínez Martínez** remitió vía electrónica escrito en la cual pretende subsanar las deficiencias advertidas por este Instituto en fecha 16 de septiembre. No obstante, se advierte que en dicho escrito no se consignaron los puntos petitorios que solicita a este instituto, mismo que resulta indispensable según lo establecido en el Art. 125 numeral 5 en relación al Art. 84 letra d) de la LAIP y que fue advertido en el auto de prevención respectivo.

Por lo que, al faltar este requisito indispensable para su admisión este Instituto considera procedente inadmitir el recurso de apelación presentado por **Lilian Angélica Martínez Martínez** en contra de la resolución emitida por el oficial de información del **Ministerio de Salud (MINSAL)**. No obstante lo anterior, es oportuno hacer del conocimiento de **Martínez Martínez**, que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del **MINSAL**, y en caso de no

